



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.179

Jueves 26 de junio de 2003

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria
ALGODON

Resolución 245/2003

Fíjense las fechas para la finalización de las tareas de destrucción de los rastrojos de algodón en el presente año agrícola, para diversas Provincias.

Buenos Aires, 23/6/2003

VISTO:

El expediente 6980/2003 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto 2017 del 27 de febrero de 1957, se impone la fijación anual de las fechas de finalización de destrucción de los rastrojos de algodón, medida sanitaria contra la plaga "Lagarta Rosada" (*Pectinophora gossypiella*, Saund).

Que las informaciones remitidas por las Oficinas Locales, ubicadas en el ámbito algodonnero, se basan en diversas apreciaciones para fundamentar las mismas.

Que la destrucción de los rastrojos es una labor cultural que constituye una acción preventiva para evitar la dispersión de focos del "Picudo del Algodonnero" (*Anthonomus grandis*, Boheman).

Que dichas fechas se han establecido tomando en cuenta infestaciones de la "Lagarta Rosada" registradas en toda la zona algodonnera y la

presencia de la "Broca" (*Eutinobothrus brasiliensis*), de acuerdo a las observaciones efectuadas por las dependencias citadas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8, incisos c) y e) del decreto 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar 394 del 1 de abril de 2001 y por aplicación del artículo 2, inciso c), del decreto 2017 del 27 de febrero de 1957.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

Artículo 1 - Fíjense las siguientes fechas para la finalización de las tareas de destrucción de los rastrojos de algodón en el presente año agrícola, para cada una de las Provincias que se indican:

| | |
|----------------------|--------------|
| CATAMARCA: | 31 DE JULIO |
| CHACO: | 30 DE JUNIO |
| CORDOBA: | 20 DE JULIO |
| CORRIENTES: | 15 DE JULIO |
| ENTRE RIOS: | 15 DE JULIO |
| FORMOSA: | 15 DE JULIO |
| JUJUY: | 31 DE JULIO |
| LA RIOJA: | 25 DE JULIO |
| SALTA: | |
| ZONA DE RIEGO: | 15 DE AGOSTO |
| ZONA DE SECANO: | 30 DE AGOSTO |
| SANTA FE: | 15 DE JULIO |
| SANTIAGO DEL ESTERO: | |
| ZONA DE RIEGO: | 15 DE JULIO |
| ZONA DE SECANO: | 15 DE AGOSTO |
| TUCUMAN: | 15 DE JULIO |

Art. 2 - La destrucción y procesado de los rastrojos se efectuará mediante el corte, picado y posterior enterrado de los restos o arranque del rastrojo, hilerado y quema a un costado del lote.

Art. 3 - Autorízase a la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE

SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a proceder a la modificación de las fechas estipuladas precedentemente, de acuerdo a lo comunicado por las Oficinas Locales de las Provincias citadas en la presente resolución.

Art. 4 - De forma.